

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00377-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: TEOLINDA JIMENEZ PUELLO
Demandados: LUZ PAOLA MENESES TRUJILLO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **TEOLINDA JIMENEZ PUELLO** presentada por medio de apoderado judicial, en contra de **LUZ PAOLA MENESES TRUJILLO** con base en título valor representado en **LETRA DE CAMBIO** por un valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3.978.000)** Moneda Corriente.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **TEOLINDA JIMENEZ PUELLO** en contra de **LUZ PAOLA JIMENEZ TRUJILLO** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO** hechas las deducciones por abonos a capital por un valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3.978.000)** moneda corriente por concepto de capital.
- Por los intereses de plazo correspondientes al 1.5%, y los intereses moratorios correspondientes al 2.5%, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

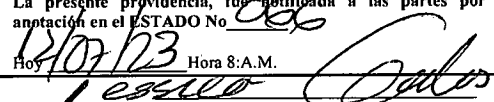
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, **LUISANA SANCHEZ PACHECO** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <i>996</i>
Hoy <i>12/07/23</i> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALBOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **TEOLINDA JIMENEZ PUELLO**
contra: **LUZ PAOLA MENESES TRUJILLO**
RAD: 204004089001-2023-00377-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

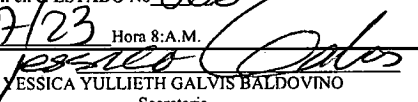
PRIMERO: Decrétese el embargo y retención correspondientes a la quinta parte del salario que excede el salario mínimo legal vigente que devenga de la señora **LUZ PAOLA MENESES TRUJILLO CC 37.290.949**, en su calidad de psicóloga adscrita a la **CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA-SEDE BARRANQUILLA**.

SEGUNDO: Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>066</u> <u>12/07/23</u> Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria